

cional, Capital de la República Dominicana, a los treintium días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

Rafael Uribe Montás,  
Secretario.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**

---

Resolución Nº 4575, del Congreso Nacional que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Joaquín Pelayo Rancier, sobre la instalación del servicio telefónico automático en la población de Moca.— G. O. Nº 8054 del 20 de noviembre de 1956.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En nombre de la República**

---

NUMERO 4575.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciseis de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier, por virtud del cual éste último se compromete a instalar, mantener y operar una empresa de servicio telefónico automático destinada a funcionar en la población de Moca, sus barrios y ensanches y demás sitios urbanizados.

**R E S U E L V E :**

UNICO: APROBAR como al efecto aprueba el Contrato antes mencionado, que copiado a la letra dice así:

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCA**  
**Contrato de Concesión**

Entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca, representado en este acto por el Síndico Municipal, señor José Antonio Viñas, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 142, serie 54, sello renovado 22943, actuando de acuerdo con resolución municipal de fecha 29 del mes de mayo de 1956, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará el Ayuntamiento, de una parte; y de la otra parte, el señor Joaquín Pelayo Rancier, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Empleado de Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4868, serie 31, sello renovado 1418, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará el Concesionario, se ha realizado el siguiente contrato:

Art. 1.— El Ayuntamiento otorga al Concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas del Municipio de Moca, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, operación y mantenimiento de la empresa telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la Ciudad de Moca, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados del Municipio, pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser

obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.

Art. 2.—Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Art. 3.—El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona mientras dure este contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del Concesionario.

Art. 4.—El Ayuntamiento encaminará las gestiones de lugar ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales, maquinarias y vehículos de tracción mecánica para las atenciones de la red, que el Concesionario importe del exterior, para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento, así como para el mantenimiento de la empresa telefónica, sean exonerados de todo impuesto de importación, en el entendido de que una relación de esos materiales y del uso a que van a destinarse, será previamente sometido a la consideración de la Dirección General de Comunicaciones, para determinar en cada caso, si los materiales y la cantidad solicitada corresponden a las necesidades de la empresa. En caso de que el Ayuntamiento no pueda obtener la exoneración de estos materiales, el pago de los impuestos aduaneros correspondientes correrá por cuenta del Concesionario.

Art. 5.—El Concesionario se obliga a instalar y mantener un equipo automático y planta moderna con todos los adelantos en esta clase de servicio y sus redes exteriores dentro de la Ciudad de Moca de acuerdo con este contrato. Se le acuerdan dos años (2), a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato para iniciar los trabajos de instalación de la planta y reconversión del sistema, etc., de la empresa telefónica, entendiéndose como condición invariable, que si los trabajos no comenzaren y terminaren en el término señalado, queda nula y sin efecto alguno la concesión otorgada al señor Joa-

quín Pelayo Rancier, por la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Art. 6.—La planta, los postes, la red, y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la Municipalidad. Los postes serán de hierro, concreto armado o madera, especialmente de pino labrado a cuatro caras, a opción del Concesionario, y previo conocimiento y exámen de los materiales por el Ayuntamiento, o por la persona que designe éste. El servicio suministrado por el Concesionario, será regular y efectivo, salvo en caso de incendios, tormentas e inundaciones, huelgas u otras causas no imputables al Concesionario; las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigirle al Concesionario el cambio de cualquier poste, alambre, etc., que afecte el ornato de la ciudad.

Art. 7.—El Concesionario deberá suministrar el servicio telefónico a individuos, sociedades y demás entidades particulares en la ciudad de Moca, sus barrios y sitios urbanizados, dentro de los siguientes límites: Carretera Duarte y Fortaleza del Ejército Nacional, por el Noreste; Avenida 2 de Mayo, por el Noroeste; Cementerio Municipal, por el Oeste; por el Sur, calle Sánchez y por el Este calle Salomé Ureña; entendiéndose que fuera de estos límites las instalaciones se harán de acuerdo con un presupuesto adicional y el tipo de renta mensual con un cargo por distancia extra, en los precios indicados en la tarifa del servicio local telefónico de la empresa. El sistema telefónico consistirá en una planta Automática de teléfonos moderna de 200 abonados o más, y la tarifa que regirá será la siguiente:

#### SERVICIO TELEFONICO AUTOMATICO:

|                                                                            |                   |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Teléfono Comercial, Industrial u oficina                                   | por mes RD\$ 9.50 |
| Residencia                                                                 | 5.50              |
| Por una extensión en el interior del local                                 | " " 3.50          |
| Por traslado de teléfono de un edificio a otro, o instalarse donde no haya |                   |

|                                      |     |       |
|--------------------------------------|-----|-------|
| instalación ya hecha (completa)      | " " | 12.00 |
| Por cambio de tipo de aparato        | " " | 1.00  |
| Servicio de enchufe (Yack)           | " " | 0.25  |
| Servicio timbre adicional grande     | " " | 0.75  |
| Servicio de timbre adicional pequeño | " " | 0.25  |

Art. 8.—El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pasado el día 15 de cualquier mes, haya dejado de pagar en la Oficina del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarlo de nuevo, sino cuando haya pagado su cuenta pendiente frente a él.

Art. 9.—Los precios establecidos en el Art. 7 de este contrato podrán revisarse, bien sea para fines de aumento o disminución. En el primer caso, siempre que ocurran algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno; y en el segundo caso, siempre que se imponga la reducción de la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la municipalidad, así como las utilidades devengadas por el Concesionario en relación con el porcentaje de ganancia de la Empresa.

Párrafo I.—Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario, tendrán derecho a pedir tal revisión de precios; pero, una vez revisados éstos ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión, sin que hayan transcurridos dos años, salvo en casos excepcionales.

Párrafo II.— Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez la aprobación de la Comisión de Fomento, conforme al artículo 1º de la Ley N° 3285, de fecha 29 de abril de 1952, publicada en la Gaceta Oficial N° 7423, del 10 de mayo de ese mismo año.

Art. 10.—El Concesionario se compromete a instalar y mantener en servicio dos (2) teléfonos de escritorio en las oficinas municipales que indique el Ayuntamiento, sin cargo algu-

no ni renta mensual. El Concesionario se compromete a cobrar tan solo RD\$2.00, sobre los teléfonos adicionales que se instalan en las dependencias municipales.

Art. 11.—El Concesionario podrá traspasar este contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad industrial, pero este traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno Extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación o no, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

Párrafo.—El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los Concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Art. 12.—La duración de este contrato será por el término de veinte años (20), contando dicho plazo a partir de la fecha de su firma.

Art. 13.—Al vencimiento de este plazo de veinte años, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación el día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros por cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo, las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior, la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta, así como de su capacidad reductoria. En caso de que intervenga la Comisión de arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que hayan servido para llegar a ella.

Art. 14.—Para las diferencias o controversias que sur-

gieren entre las partes, ellas elegirán por domicilio la Ciudad de Moca, el Ayuntamiento en la Casa Municipal, y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Art. 15.—El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales que tengan relación con el servicio convenido.

Párrafo.— No obstante todo lo estipulado en este contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.

Art. 16.—El Concesionario se obliga obtener de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., el uso de las líneas de dicha Compañía, para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, requisito sin el cual quedaría sin efecto el presente contrato.

Art. 17.—El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico entendido en la materia para examinar el equipo telefónico, antes y después de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de modernidad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de un servicio cómodo y eficiente.

Art. 18.—El presente contrato será sometido a los trámites legales correspondientes, antes de entrar en vigor.

Hecho en dos originales, uno para cada parte, en la ciudad de Moca, a los 16 días del mes de julio, del año mil novecientos cincuenta y seis, (1956), Año del Benefactor de la Patria. (Firmados) José Antonio Viñas, Síndico Municipal y Joaquín Peláyo Rancier, Concesionario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente.

Pablo Otto Hernández,  
Secretario.

Rafael Uribe Montás,  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,  
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,  
Secretario.

Julio A. Cambier,  
Secretario

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54º inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**